



DECRETO N° 014

(Marzo 19 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE JERUSALEN CUNDINAMARCA, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR Y SE RESTRINGE TRANSITORIAMENTE LA MOVILIDAD DE PERSONAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL COVID – 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Jerusalén - Cundinamarca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia. El poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 44 de la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de acuerdo con la Ley 9 de 1979, corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 49 de la Constitución Política, determina entre otros aspectos que, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el artículo 95 de la Constitución, dispone que las personas debe obrar conforme a los principios de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el artículo 313 de la Carta Política dispone:

"son atribuciones del Alcalde:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los derechos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del consejo.

- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba de la Presidencia de la Republica y del respectivo gobernador (...)*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcalde
Jerusalén

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios. "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población (...)"

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes: "... Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción (...)"

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016. Otorga a los gobernadores y alcaldes la competencias extraordinarias de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas de suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas: ordenan medidas de restricción de la movilidad, entre otras.

Que el **COVID-19** tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) Gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) Contacto indirecto con superficie inanimadas, y 3) Aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que la Organización Mundial de la Salud, en cabeza de su Director General, en la rueda de prensa sobre **COVID-19** CELEBRADA EL 11 DE MARZO DE 2020, declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus debe considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para presentarse ante esto, con miras a mitigar el impacto de la pandemia.

Que mediante la Circular Externa N° 0018 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social, de trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecen acciones de contención ante el **COVID-19** en sitios y eventos de alta afluencia de personas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

Que el Gobernador de Cundinamarca, mediante el Decreto 140 de 2020, declaro la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Cundinamarca.

Que el Presidente de la republica emitió el Decreto 420 de 2020 del 18 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19".



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitieron la Resolución 00453 de 2020 del 18 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Que el Gobernador de Cundinamarca, mediante el Decreto 153 de 2020, del 19 de Marzo de 2020 "Por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del coronavirus (covid-19) en el Departamento de Cundinamarca".

Que, ante tal situación, y con el fin de evitar y mitigar los probables efectos que ocasione esta epidemia, se hace necesario adoptar medidas sanitarias; así como recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de Policía con el objeto de garantizar la Vida y la Salud de los habitantes del Municipio de Jerusalén, Cundinamarca.

Que, de igual forma en reunión extraordinaria del Consejo de Gestión del Riesgo de fecha 18 de marzo de 2020, según consta en el acta respectiva se presentó a consideración y a probación el presente Decreto.

En virtud de lo anterior expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declara la emergencia Sanitaria en el Municipio de Jerusalén, Cundinamarca hasta el día 30 de mayo de 2020, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 385 del 2020 " Por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al Virus". Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrán ser prorrogadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conminar a la población del Municipio de Jerusalén para que adopten las siguientes medidas, en procurar de prevenir el contagio del **COVID-19:**

- No asistir a eventos o lugares donde exista concentración masiva de personas, incluso si están por debajo de 10 personas.
- Realizar lavado adecuado de manos mínimo cada 3 horas y hacer uso de gel antiséptico.
- Taparse nariz y boca con el antebrazo al estornudar o toser.
- En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- Las ventanas de las oficinas y hogares deberán estar abiertas de manera que permita la circulación del aire.
- Cuidar especialmente a los adultos mayores de 70 años, verificar su estado de salud diariamente.
- Mantener las puertas de acceso a los baños y oficinas abiertas para evitar la manipulación de perillas.
- Tomar agua permanentemente.
- Tomar bebidas cítricas



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



PARÁGRAFO: Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO: ACTIVAR con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo CMGR, articulando con los prestadores de servicio de salud y aseguradoras que hacen presencia en el Municipio para la adopción de medidas que contengan la propagación del CONVID-19.

ARTICULO CUARTO: Decretar el toque de queda en el Municipio de Jerusalén, en el horario comprendido entre las 8:00 p.m. a las 5:00 a.m., a partir de la fecha de publicación del presente Decreto y hasta el día veinte (20) de abril de 2020, por lo que queda prohibida la circulación de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en dicho horario; lo anterior en consonancia con las directrices dadas por el Gobernador de Cundinamarca en Consejo de Gobierno Virtual del día 17 de marzo del 2020 y las impartidas por el Presidente de La Republica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, en el horario de 5:01 a.m. a 7:59 p.m., podrán desplazarse por la calles del Municipio en compañía de alguno de sus padres o de manera solitaria a realizar alguna actividad encomendada por sus padres; pero no podrán permanecer en espacios públicos como: parques, polideportivos, piscinas, zonas sociales, video juegos, establecimientos de comercio etc.; y menos en compañía de más de dos niños.

PARÁGRADO SEGUNDO: Si el menor de edad infringe la norma deberá intervenir la Comisaria de Familia y los responsables objetivos serán los padres de familia del menor a quienes se les impondrán las sanciones contempladas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: En ejercicio de la competencia extraordinaria de policía ordénese la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de 10 personas del contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona. de hoy jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Clausura temporal de establecimientos. Adoptar como medida sanitaria preventiva y de control en el territorio municipal, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, servicio de piscina, de baile, ocio, y entretenimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Suspensión de servicios. Adoptar como medida sanitaria preventiva y de control, suspensión del expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos comerciales o espacios abiertos; no obstante, podrá realizarse la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio; a partir de las 6:00 p.m. del día de hoy jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. **NO queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.**



PARAGRAFO. EL horario de expendio de bebidas por los canales antes mencionados será de 5:00 a.m. a 9:00 p.m.; de igual manera la comunidad podrá desplazarse una por una a adquirir las bebidas embriagantes en los establecimientos comerciales y dirigirlas a su lugar de residencia para su consumo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los establecimiento y locales comerciales que prevean en su objeto social la venta de comidas y bebidas (restaurantes), podrán estar abiertos al público de 5:00a.m. a 9:00p.m., garantizando el servicio de máximo 5 personas al tiempo dentro del establecimiento y ofreciendo el servicio de domicilio al público, para que la comunidad no se ve obligada a salir a las calles y los colaboradores del establecimiento realicen el servicio puerta a puerta. a partir de las 6:00 p.m. del día de hoy jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Restringir la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en jurisdicción del Municipio de Jerusalén-Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las (12:01 a.m.) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las (11:59 p.m.) del lunes 23 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO: Quedan exceptuados de la aplicación de la presente medida personas y vehículos que realicen las siguientes actividades:

- a. Prestación de servicios de salud incluidos los de asistencia médica domiciliaria.
- b. Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo del Hospital de Tocaima)
- c. Asistencia a los servicios de salud.
- d. Preservación del orden público, seguridad, emergencia y socorro.
- e. Abastecimiento, almacenamiento, distribución y venta al por mayor o al detal de víveres, alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, productos de aseo, suministros médicos, gases medicinales, muestras biológicas, y productos de primera necesidad.
- f. Actividades relacionadas con la entrega de productos o bienes a domicilio.
- g. Servicios logísticos y de transporte de mercancía.
- h. Atención, asistencia, acompañamiento y asesoría en siniestros
- i. Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público y Rama Judicial, servidores públicos y contratistas estatales que cumplan actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública.
- j. Actividades de desinfección, aseo y saneamiento.
- k. Periodismo y comunicación, televisión, radio, prensa incluida su distribución.
- l. Servicios médicos veterinaria
- m. Prestación de servicios hoteleros indispensables.(Mas no servicio de piscina)
- n. Prestación de servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- o. Prestación de servicios públicos y atención de emergencias.
- p. Servicios relacionados con telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas o sus concesionarios acreditados.
- q. Las actividades necesarias para la operación de los sectores agropecuario, agroindustrial e industrial.
- r. Servicios bancarios o financieros y de operadores postales de pago debidamente autorizados.



ARTÍCULO DÉCIMO: Restricción de movilidad. Se restringe la movilidad para adultos mayores de 70 años a partir del 20 de marzo de 2020 a las 7:00 a.m. hasta el 31 de mayo de 2020 a las 11:59 p.m.; en aras de proteger este sector de la población.

PARAGRAFO 1: Se invita a los familiares de esta población, vecinos, amigos y ciudadanos en general a que acompañen y ayuden a estas personas a cubrir sus necesidades básicas, mostrando solidaridad en este momento difícil para nuestra población adulto mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente Decreto, darán lugar a las acciones penales y pecuniarias previstas en el artículo 368 "El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"; del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 el Decreto 780 de 2016 y las normas pertinentes del Código Nacional y de Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Municipio de Jerusalén, Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL
ALCALDE MUNICIPAL